



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00752-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de junio 12 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ELBER AUGUSTO JAIMES GARCIA** y **RUMAIRA PINTO ROJAS** y a favor de **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$5.442.418=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré número MCN-20221018-002, obrante a folio 13 del Archivo No. 002 del expediente digital.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (19 de agosto de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
  - c. **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$916.442=)**, por concepto de costos contenidos en la cláusula primera, derivado de la obligación contenida en el Pagaré número MCN-20221018-002, obrante a folio 13 del Archivo No. 002 del expediente digital.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 003 del 15 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045b5b4b223346066a1a9c86e97d6490a70ee3bfc424068f3e7def7d54c8f01e**

Documento generado en 12/01/2024 03:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**